

de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**13299** REAL DECRETO 1028/1978, de 14 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) un inmueble, sito en dicho término municipal, para ser destinado a viales.

El Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal de mil trece coma cincuenta y dos metros cuadrados de superficie para destinarlo a viales.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), con destino a viales, al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se describe:

«Solar de forma trapezoidal con una base de diez metros en la carretera de Sagunto a Burgos y otra base de ocho metros, y dos lados, uno de ellos en alineación del Instituto Nacional "Miguel Primo de Rivera" y su patio de recreo, y el otro que colinda con terrenos propiedad de don Angel García Chuéca de mil trece coma cincuenta y dos metros cuadrados de superficie sito en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), e inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo mil cuatrocientos, libro doscientos treinta y seis, folio ciento ochenta y cinco, finca número veintidós mil trescientos cuarenta y nueve, inscripción primera.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**13300** REAL DECRETO 1029/1978, de 14 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) de un inmueble de 13.179,23 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil ciento setenta y nueve coma veintitrés metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de San Cugat del

Vallés (Barcelona), de un inmueble de trece mil ciento setenta y nueve coma veintitrés metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, al sitio denominado Can Castañer, que linda: al Norte, con el torrente, de la Guinardera y finca del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés; al Este, con finca municipal; al Sur, con el arroyo Can Castañer y con finca municipal, y Oeste, con torrente de la Guinardera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**13301** REAL DECRETO 1030/1978, de 14 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) de un inmueble de 9.494 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) de una parcela de nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, de superficie a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, partida Saldoná y que lindará: al Norte, camino público y con Jaime Coch Papiol; al Sur, con finca de la que se segregará; al Este, con Jaime Coch Papiol y José Calaf Pascual, y Oeste, Cooperativa de Enseñanza «Baix Penedés».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo seiscientos ochenta y uno, libro ochenta y siete, folio ciento noventa y nueve, finca número seis mil ochocientos ochenta y tres, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**13302** REAL DECRETO 1031/1978, de 14 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Instituto Nacional de Urbanización de un inmueble de 13.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Toledo, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Instituto Nacional de Urbanización ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece

mil metros cuadrados, sito en término municipal de Toledo, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Instituto Nacional de Urbanización, de un parcela sita en término municipal de Toledo, señalada con el número cuarenta y uno en el plano parcelario del plan parcial de ordenación del polígono denominado «Toledo», con una superficie de trece mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle que la separa de las parcelas números cuarenta y dos y cuarenta y tres; al Sur, zona peatonal que la separa de las parcelas números cuarenta y siete y cuarenta y ocho; al Este, calle que la separa de las parcelas números cincuenta y cinco y cincuenta y siete, y Oeste, calle que la separa de la parcela número cuarenta.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**13303** REAL DECRETO 1032/1978, de 14 de abril, por el que se acepta la donación al Estado de una colección de libros para su conservación y su puesta a disposición del público en una biblioteca que se denominará «Nicoláu Primitiu».

Por doña Antonia Senent Ibáñez ha sido ofrecida al Estado una colección de libros para su conservación y su puesta a disposición del público en una biblioteca que se denominará «Nicoláu Primitiu».

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Antonia Senent Ibáñez de la colección de libros que se detalla en el expediente.

La citada colección de libros se instalará en una biblioteca denominada «Nicoláu Primitiu» en la ciudad de Valencia, manteniéndose ordenada y catalogada a disposición del público, con las condiciones que se detallan en el expediente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se afectará la referida colección al de Educación y Ciencia, para los servicios de la biblioteca denominada «Nicoláu Primitiu».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**13304** REAL DECRETO 1033/1978, de 14 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Alconchel (Badajoz), calle Falange Española, número 73, en favor de su ocupante.

Don Juan Toscano García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de

Alconchel (Badajoz), calle Falange Española, número setenta y tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintinueve mil doscientas ochenta y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Toscano García, con domicilio en Alconchel (Badajoz), calle Falange Española, número setenta y tres, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca urbana en término municipal de Alconchel (Badajoz), calle Falange Española, número setenta y tres, con una superficie de ochocientos setenta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Reyes Bejarano; izquierda, travesía calleja Tahona, y fondo, calleja Tahona.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al tomo quinientos trece, libro cincuenta y dos, folio noventa y siete, finca dos mil novecientos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintinueve mil doscientas ochenta (29.208) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**13305** REAL DECRETO 1034/1978, de 14 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Arco, número 2, en favor de su ocupante.

Don Juan Romero Hernández ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Arco, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintidós mil setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Romero Hernández, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Arco, número dos, de la finca, propiedad del Estado, a que continuación se describe:

«Urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Arco, número dos, con una superficie de solar de ciento treinta y siete coma cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, número uno de la calle Monederos; izquierda, número cuatro de la calle Arco; fondo, número cinco de la calle Monederos.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo cuatrocientos treinta y tres, folio doscientos veinte, finca número dos mil ciento veinticuatro, inscripción duodécima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintidós mil setenta y cinco (22.075) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también